

Segunda.—Los funcionarios de Hacienda, siempre que reúnan las condiciones que detalla el artículo 27, norma segunda, del referido Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, podrán concursar por el siguiente orden:

- a) Los Recaudadores en propiedad hoy día o que lo hayan sido anteriormente, en virtud de nombramiento ministerial.
- b) Los que lo sean o lo hubiesen sido en propiedad por nombramiento de Diputaciones concesionarias del servicio.
- c) Los funcionarios no Recaudadores que posean el certificado de aptitud para el cargo.
- d) Los funcionarios de Hacienda en general que cuenten con más de cuatro años de servicio en dicho Departamento.

Los funcionarios de Hacienda deberán acreditar hallarse en activo el día de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Dentro de cada uno de estos grupos se establecerá la siguiente prelación:

- 1.º La mayor categoría y clase del funcionario.
- 2.º El mayor tiempo de servicios a la Hacienda.
- 3.º El mayor tiempo de servicios de Recaudador en propiedad.
- 4.º El mayor tiempo de servicios en Tesorería.
- 5.º La menor edad.

Tercera.—Si hubiera de resolverse el concurso en turno de libre concurrencia, tendrán preferencia en primer término los Auxiliares de Recaudación de esta provincia, con categoría de primera clase y con más de diez años de servicio.

Cuarta.—Los Recaudadores en ejercicio deberán acompañar a la solicitud certificación de su gestión expedida por la Tesorería de Hacienda donde ejerce el cargo, con los requisitos que determina la norma segunda del artículo 26 del citado Estatuto.

Los ex Recaudadores acompañarán la expresada certificación expedida por la Tesorería donde hubieren prestado servicio en el último bienio que ejercieron el cargo, advirtiéndose que aquellos que no lo verificaron quedarán comprendidos en el turno a que se refiere el apartado c) de la base segunda.

Quinta.—Obligaciones:

1.ª El Recaudador designado realizará la recaudación en los municipios que actualmente integran la zona de Arcos de Jalón.

Efectuará el cobro en período voluntario y ejecutivo de las contribuciones e impuestos del Estado, como asimismo de las cuotas de los Organismos oficiales que tengan confiado o confíen dicho servicio a la Diputación, y la de los derechos, tasas y arbitrios provinciales, incluso la inspección de los mismos si la Diputación le encomendase tales servicios, ajustándose en la percepción de honorarios por estos servicios y en el cumplimiento de los mismos a los preceptos del vigente Estatuto de Recaudación y a los acuerdos que adopte la Diputación Provincial y Reglamento del Servicio de la Corporación.

2.ª Deberá constituir la fianza del 6 por 100 del promedio de valores del último bienio por contribuciones del Estado. Alcanzó éste a la suma de 2.949.259,18 pesetas, y el importe de la fianza es el de 176.955,54 pesetas. La fianza deberá ser constituida en la siguiente forma: 95.000 pesetas en títulos de la Deuda del Estado, adquiriéndolos por compra a los herederos del Recaudador fallecido y dejándolos afectos a la fianza de la excelentísima Diputación Provincial de Soria para con la Hacienda Pública, y el resto se le admita en forma de póliza de crédito y caución. Cuando por cualquier circunstancia el Estado exija ampliación de fianza a la excelentísima Diputación, el Recaudador, en la parte que afecte a su zona, comprará los títulos de Deuda necesarios y será minorada la póliza en igual cuantía, afectándolos a la fianza de la Corporación.

Si el Recaudador designado no acreditase haber cumplido tal obligación dentro de los dos meses, contados a partir del siguiente al de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia, será declarado por el Ministerio de Hacienda excedente voluntario por un año desde el fin de dicho plazo, aunque durante el mismo hubiera renunciado al cargo. Si se trata de funcionario provincial, la sanción de referencia será inexcusablemente impuesta por la propia Diputación.

En cuanto a las incompatibilidades y demás obligaciones se estará a lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación y en el Reglamento de Régimen Interno del Servicio de la excelentísima Diputación Provincial.

El designado vendrá obligado a fijar su residencia en Arcos de Jalón, no pudiendo ausentarse sin permiso de sus superiores jerárquicos.

3.ª En ningún caso los Recaudadores podrán efectuar servicio de recaudación alguna a Entidades oficiales o particulares por cuenta de ellos, sino a través de la Diputación Provincial, que señalará las condiciones necesarias.

4.ª Los Recaudadores efectuarán el cobro en período voluntario y ejecutivo de las contribuciones e impuestos del Estado, como asimismo de las cuotas de los Organismos oficiales que tengan confiado o confíen dicho servicio a la Diputación, y los derechos, tasas y arbitrios provinciales, incluso las actas

de inspección, cuando se le encomienden, ajustándose la percepción de honorarios por estos servicios y en el cumplimiento de los mismos, a los preceptos del vigente Estatuto de Recaudación, Reglamento del Servicio de la Corporación y a los acuerdos que adopte, la cual, al finalizar cada año, podrá modificar las condiciones de estas bases, notificándose a los Recaudadores para que en el término de un mes manifiesten si están conformes con la prestación de este servicio.

Sexta.—Derechos:

El premio de cobranza asignado para la recaudación de valores del Estado y provinciales en período voluntario es el de 2,57 por 100 y en ejecutivo el 50 por 100 de lo que le corresponda a la Diputación.

En el premio de buena gestión, el 0,50 por 100 de lo que corresponda a la Diputación.

En los valores municipales, el 2,48 por 100 en período voluntario y en ejecutivo el 50 por 100 de lo que corresponda a la Diputación, descontado el 2,50 por 100 que perciben los municipios.

Y en la recaudación de Organismos oficiales, el 50 por 100 del premio asignado a la Diputación, tanto en voluntaria como en ejecutiva.

Séptima.—Presentación de instancias:

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro General de la excelentísima Diputación Provincial, debidamente reintegradas, y acompañando los documentos que justifiquen reunir las condiciones exigidas y los demás méritos que aleguen. Las instancias se reintegrarán con una póliza del Estado de tres pesetas, provincial de tres pesetas y sello de una peseta de la Mutualidad de Administración Local, y los restantes documentos con la cuantía determinada en la vigente Ley del Timbre.

El plazo para la admisión de las solicitudes será el de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de este concurso en el «Boletín Oficial del Estado».

Soria, 18 de febrero de 1965.—El Presidente, Sala de Pablo, El Secretario, José Pascual.—1.222-A.

**RESOLUCION del Ayuntamiento de Astorga referente a la convocatoria de concurso para proveer varias plazas vacantes en esta Corporación.**

El «Boletín Oficial de la Provincia de León» número 18, de 23 de enero, publica las bases y convocatoria para cubrir, mediante concurso, las siguientes plazas de subalternos: Un Portero, un Conserje de Matadero, un Maestro de Obras, un Auxiliar de Jardinero, un Sepulturero y tres Obreros fijos. Grado retributivo número 2, 11.000 pesetas de sueldo base, más 13.200 de retribución complementaria, más dos extraordinarias y emolumentos legales.

Astorga, 3 de febrero de 1965.—El Alcalde.—1.213-A.

**RESOLUCION del Ayuntamiento de Getafe por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos y excluidos a tomar parte en la oposición para la provisión de tres plazas de Auxiliares administrativos de esta Corporación.**

Lista de aspirantes admitidos y excluidos a tomar parte en la oposición para la provisión de tres plazas de Auxiliares administrativos, anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 271, de 11 de noviembre siguiente, y en el «Boletín Oficial» de la provincia número 259, correspondiente al día 29 de octubre de 1964.

**Admitidos**

- D.ª María del Carmen Manzanares Carvajal.
- D.ª María del Carmen Serrano Deleito.
- D. Rafael Jerez Carnicero.
- D. Carlos Martín Burgueño.
- D. Baltasar Marrodan Ramallete.

**Excluidos**

Don Antonio Caro Padilla, por no estar escrita la instancia de puño y letra del interesado.

Don Julio Burgueño Ruiz, porque, no obstante haber sido presentada la instancia en una oficina de Correos y certificada dentro del plazo señalado, no fueron cumplidos los requisitos señalados en el artículo 60-3 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se hace público en cumplimiento a los efectos previstos en el artículo séptimo del Reglamento de Oposiciones y Concursos de 10 de mayo de 1957.

Getafe, 19 de febrero de 1965.—El Alcalde.—1.230-A.